

RESOLUCION No.

03 SET., 2018

(Despacho del Gobernador)

Por la cual se autoriza la prestación del servicio de auxiliar judicial ad honorem en la Secretaría Jurídica y se dictan otras disposiciones

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En uso de atribuciones legales y

CONSIDERANDO

Que la Ley 1322 de 2009 autoriza la prestación del servicio de auxiliar jurídico ad honorem, en los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva de los órdenes nacional y territorial, en los niveles central y descentralizado, así como en sus representaciones en el exterior.

Que **LIDIS YISED ROMERO FLÓREZ**, identificada con la C.C. No. 1.047.483.448. De Cartagena- Bolívar, egresado del programa de Derecho y Ciencias Políticas de la Corporación Universitaria Rafael Núñez, presentó su hoja de vida ante la Gobernación de Bolívar, con el fin de que sea tenido en cuenta en la selección del personal para la prestación de servicios de auxiliares jurídicos ad honorem en la Administración Departamental.

Que el egresado aportó los documentos que acreditan el cumplimiento de las exigencias legales, tales como solicitud de autorización para prestar servicios como judicante, hoja de vida, certificado de terminación del plan de estudios emitido por la Corporación Universitaria Rafael Núñez, certificado de antecedentes penales, fiscales y disciplinarios, afiliación al Régimen de Seguridad Social en Salud y fotocopia de la Cedula de Ciudadanía.

Que atendiendo los requerimientos de recurso humano de la Secretaría Jurídica, se autoriza la prestación del servicio del egresado como auxiliar jurídico ad honorem, para que apoye la gestión de la Secretaría Jurídica de la Gobernación de Bolívar.

Que de conformidad con lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Autorizase a **LIDIS YISED ROMERO FLÓREZ**, identificada con la C.C. No. 1. 047.483.448 de Cartagena- Bolívar, la prestación del servicio de auxiliar judicial ad honoren en la Secretaría Jurídica de la Gobernación de Bolívar, bajo la supervisión y control del titular del Despacho.

ARTICULO SEGUNDO: La prestación del servicio como auxiliar jurídico ad honorem de que trata el artículo primero de la presente Resolución, es de dedicación exclusiva, se ejercerá de tiempo completo durante nueve (9) meses, previa suscripción de un acta de inicio por parte de la judicante y la Secretaría Jurídica, tiempo durante el cual el judicante no recibirá remuneración alguna, y su servicio no genera vinculación laboral con la Gobernación de Bolívar.

PARAGRAFO. Trimestralmente se deberá evaluar el desempeño de las funciones que desarrolle el judicante por parte de la Secretaria Jurídica.

En caso de presentarse alguna situación de fuerza mayor o caso fortuito que exija la interrupción del servicio, este será suspendido por una sola vez; superada la interrupción, el judicante continuará hasta completar los nueve (9) meses establecidos. *Quere*

RESOLUCION No.

(Despacho del Gobernador)

Por la cual se autoriza la prestación del servicio de auxiliar judicial ad honorem en la Secretaría Jurídica y se dictan otras disposiciones

ARTICULO TERCERO. El auxiliar jurídico ad honorem autorizado en el artículo primero de la presente Resolución, para todos los efectos legales tiene las mismas responsabilidades y obligaciones de los servidores públicos del Departamento de Bolívar, y le corresponde cumplir con las siguientes funciones y/o actividades:

- 1) Tramitar las solicitudes de registro para Inspección, Vigilancia y Control de las ESAL inscritas en las Cámaras de Comercio con jurisdicción en el departamento de Bolívar.
- 2) Hacer seguimiento a las ESAL con domicilio en el departamento de Bolívar registradas en las Cámaras de Comercio de Cartagena, Aguachica, Magangué, y Barrancabermeja y requerir a las que no hayan cumplido las obligaciones establecidas en el artículo 12 del Decreto 427 de 1996.
- 3) Apoyar al Grupo de Inspección, Vigilancia y Control de Entidades sin ánimo de lucro "ESAL", en especial los Equipos de Inspección, Vigilancia y el Equipo de Investigaciones y Control de ESAL en las inspecciones oculares, visitas e investigaciones a las ESAL a cargo de la Dirección de Conceptos, Actos Administrativos, Personería Jurídica, registradas en las Cámaras de Comercio de Cartagena, Magangué, Aguachica- Cesar, y Barrancabermeja- Santander, cuya competencia este asignada al Gobernador de Bolívar.
- 4) Proyectar respuestas a derechos de petición.
- 5) Las demás funciones y actividades que le sean asignadas por el Jefe de la dependencia.

ARTICULO CUARTO: Cumplido el término de los nueve (9) meses, se certificará la prestación del servicio, su duración y actividades desarrolladas, para que sirva como judicatura voluntaria a la solicitante, en reemplazo de la tesis de grado requerida para obtener el título de abogado, previa presentación del acta de entrega de los bienes y elementos que le fueron suministrados para ejecutar las actividades y del informe final de actividades.

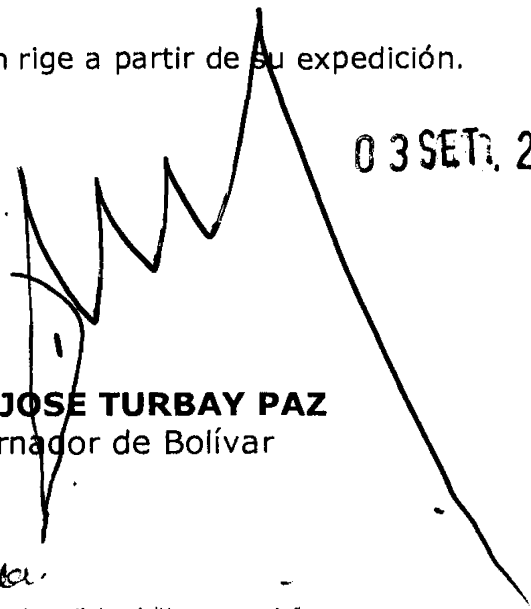
ARTICULO QUINTO: Remítase copia de la presente Resolución a la Dirección de Función Pública, para que realice los trámites relacionados con el pago de las obligaciones parafiscales.

ARTICULO SEXTO. Esta Resolución rige a partir de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Cartagena de Indias, a los

03 SET. 2018


DUMEK JOSE TURBAY PAZ
Gobernador de Bolívar